



MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 2726
DOÑIHUE, 8 noviembre 2019

CONSIDERANDO:

1.-El contrato de Arrendamiento de fecha 30 de octubre del 2019 entre Inversiones La Alfalfa y la Ilustre Municipalidad de Doñihue.

2.- El Acuerdo Sesión Ordinaria N° 030 Concejo Municipal Doñihue, celebrada el día 15 de octubre 2019.-

VISTOS:

Las facultades que me confiere el título II, Párrafo 2º, artículo 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

DECRETO:

1.- Apruébese en todos sus términos el Contrato de Arriendo de bien inmueble para el funcionamiento de Bomberos de Lo Miranda con Inversiones La Alfalfa, Rut N° 76.232.034-7, representada legalmente por doña **Margarita Aliaga Pinto**, cédula de identidad N° 6.033.771-3 y la Ilustre Municipalidad de Doñihue, Rut N° 69.80.600-2, representada legalmente por don **Boris Acuña González**, Cédula de Identidad N° 9.222.803-7, ambos con domicilio en Avenida Estación N° 344, comuna de Doñihue.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SECRETARIA MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL

L/M/ DHC/mrp.

Distribución

Interesados.

Archivo Of. De Partes

Archivo Finanzas



ALCALDE
RICARDO ACUÑA GONZALEZ
ALCALDE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Rancagua de Chile, a 30 de Octubre del 2019 entre INVERSIONES LA ALFALFA RUT 76.232.034-7 Representada Legalmente por Margarita Aliaga Pinto [redacted] I. Municipalidad de Doñihue RUT 69.080.400-2, Representada Legalmente por Ricardo Boris Acuña González C.I. [redacted] domiciliado en Avenida Estación 344, de la comuna de DOÑIHUE, quien en adelante se denominarán arrendador y arrendatario respectivamente, se conviene el siguiente contrato de arrendamiento.

Primero: el arrendador entrega en arrendamiento al arrendatario, quien recibe y acepta para sí el predio, ubicado en: Pedro Aguirre Cerda 199, para el funcionamiento de la Segunda Compañía de Bomberos Doñihue, "Bomba Lo Miranda"

La propiedad que se arrienda se encuentra en perfecto estado de conservación, la que deberá mantener en perfectas condiciones cercos que correspondan a la PROPIEDAD, respondiendo la parte arrendataria el no cumplimiento de dichas mantenciones.

Segundo: el presente contrato de arrendamiento regirá desde el 01 de Agosto del 2018, venciendo el 30 de noviembre del 2019. Siendo renovable en forma automática, si ninguna de las partes determina lo contrario.

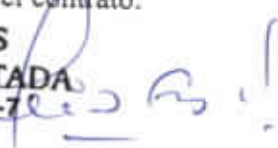
Tercero: el canon de arrendamiento será por el PERIODO siendo de \$4.000.000 (cuatro millones de pesos), los cuales serán reajustados en la misma proporción o porcentaje en que haya variado el I.P.C. durante el periodo comprendido entre el mes anterior al que corresponda a la suscripción del presente contrato y al año anterior en que debe aplicarse el reajuste respectivo. El mencionado índice (I.P.C.) corresponde al Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o en su defecto por el Organismo Oficial que lo reemplace. La renta de arrendamiento se pagará anticipadamente, donde designe el arrendador.

Cuarto: el arrendatario estará obligado a cancelar los gastos comunes y consumos de cualquier servicio que afecte directamente a la propiedad, con toda puntualidad y a quién corresponda.

El atraso en el pago de uno o más servicios dará derecho al arrendador a solicitar la terminación inmediata del contrato.

Quinto: el no pago íntegro y oportuno de la renta de arrendamiento en el plazo indicado en la cláusula tercera de este contrato, hará incurrir al arrendatario en una multa diaria de 0,15 U.F. (Unidades de Fomento), sin perjuicio del derecho del arrendador, de cobrar el total de las rentas insolutas y de pedir la terminación inmediata del contrato.

INVERSIONES
LA ALFALFA LIMITADA
RUT. 76.232.034-7



Sexto: queda prohibido al arrendatario, subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato; hacer variaciones en la propiedad arrendada, introducir materias explosivas, inflamables o de mal olor; causar cualquier clase de molestias a los vecinos. El arrendatario podrá ejecutar modificaciones en las propiedades arrendado sólo si ha obtenido previamente la aprobación por escrito del arrendador.

Séptimo: Se obliga además, a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación y en general a efectuar oportunamente y a su cargo, todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

Octavo: Cualquier mejora que efectúe el arrendatario a las propiedades, precisará autorización prevea y por escrito del arrendador. El costo de tales mejoras serán de cargo exclusivo del arrendatario y quedarán a beneficio de las propiedades desde el momento mismo de su ejecución, salvo que se haya convenido fehacientemente otras condiciones.

Noveno: el sólo retardo de diez días en el pago de la renta de arrendamiento, de los servicios y/o gastos comunes, contando este plazo desde el 20 de cada mes, dará derecho al arrendador a poner término inmediato al **contrato** de arrendamiento en forma prescrita por la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato.

Décimo: el arrendatario se obliga a desocupar totalmente las propiedades y restituirlas inmediatamente en la fecha en que termina el presente contrato. A tal efecto colocará las propiedades a disposición del arrendador, entregándole las llaves respectivas y los recibos que acrediten el pago hasta la fecha en que lo ocupó, de los gastos comunes, consumos de energía, agua de riego, gas, y cualquier otro gasto imputable al arrendatario.

Décimo primero: el arrendador no responderá en manera alguna por robos, que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o de calor, etc.

Décimo Tercero: para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua.

INVERSIONES
LA ALFALFA LIMITADA
RUT. 76.232.034-7

Arrendador

INVERSIONES LA ALFALFA LTDA
RL Margarita Aliaga Pinto



Arrendatario

LMUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
RL Ricardo Acuña González
C.I.